

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos días, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de parte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los anisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor interino.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 5 del actual, me dice de real orden lo que sigue.

» Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. con fecha 28 de julio ultimo acerca de la inutilidad el que, habiendose dispuesto por el Ministerio de la Guerra de las tropas empleadas en el cordon de las provincias de Andalucia, continúen las casas de observacion establecidas á consecuencia de las reales órdenes de 19 y 24 de junio anterior, se ha dignado S. M. mandar, cesen desde luego tanto las referidas casas de observacion como cualquiera otra medida extraordinaria de sanidad adoptada hasta ahora res-

pecto á las procedencias de los puntos indicados, y que V. S. obra en adelante en esta materia en los términos que previenen las disposiciones generales vigentes sobre la misma. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que comunico á VV. para los mismos fines. Ciudad-Real 8 de agosto de 1834.—E. G. C. L.—Francisco de Paula Lillo.

PARTE NO OFICIAL.

Continuacion del artículo LOS POBRES JORNALEROS.

No se encuentra al principio (año 1670) sino un socorro concedido á los heridos á bordo de los buques de la marina real; pero casi inmediatamente un descuento de dos y medio por ciento en todos los sueldos transforma completamente la moralidad del principio precedente, que no pasaba de un acto de caridad, y reemplaza aquellos socorros facultativos con un abono fijo fundado en la economia del marino.

Treinta años despues un gravamen impuesto á todas las presas conducidas á los puertos de Francia, permitió aplicar á los marineros heridos á bordo de buques armados en corso el medio sueldo prometido únicamente á los marineros heridos en buques del estado.

En 1709 un edicto fundamental presentó claramente el elemento industrial: el principio de union de la marina mercante y de la militar entró realmente en la mente del Gobierno; la caja de ahorros de los inválidos será el centro comun de recompensa para los ancianos que han defendido la patria y la han sostenido. Por este edicto el descuento efectuado en los sueldos de todos los grados se estiende al personal del orden civil, á los operarios de los arsenales, á los salarios pagados por los armadores y á las ganancias de los marineros mercantes que navegan á gruesa ventura.

Paso en silencio una multitud de órdenes y reglamentos en que se determinan los derechos al retiro, la edad en que podrá reclamarse, el número de años de servicio necesarios, el mérito que han de alcanzar las heridas, y el modo de apreciar los meses pasados á bordo de los buques mercantes. Me limitaré á repetir que las disposiciones relativas á todos estos elementos son mas favorables á la suerte de los individuos de marina á proporcion que sus fechas son mas recientes. Bastame citar las dos ordenanzas siguientes.

En marzo de 1826 se concede, 1.º medio sueldo al que tenga trescientos meses de navegacion mixta en buques del estado, y en los mercantes á la edad de cincuenta años, en vez de sesenta: 2.º el suplemento de seis ó nueve francos por mes á la edad de setenta años, en vez de setenta y cinco: la pension á las viudas á la edad de cuarenta años en vez de cincuenta, de los acreedores al medio sueldo.

En junio de 1828 se estableció, 1.º que el suplemento de seis ó nueve francos que no se concedia á los de medio sueldo

sino á la edad de setenta años, se pudiera conceder á la de sesenta y cinco: 2.º que el tiempo sobre buques aparejados y con el rol de equipaje se estimara por tres cuartas partes, en lugar de la mitad, para los de medio sueldo.

Hasta aquí el monte pío de los inválidos no aparece sino como una caja de aborro; pero en el artículo siguiente se verá que tambien tiene el carácter de caja de familia.

La caja de ahorros de inválidos es una caja de familia.

Por una ordenanza de 1675 se permite á los marineros trasmitir á sus familias una parte ó el todo de su sueldo. Así cuando el marido, el padre, el hijo, emprenden un viaje largo, llevan consigo la dulce seguridad de que durante su ausencia será abonada esactamente por meses una parte de su ganancia. Aun mas: las viudas, los hijos, no solo de los inválidos pensionados, sino tambien de los comprendidos en el abono de medio sueldo, tienen derecho á una porcion de retiro que correspondia á su padre ó marido; y este beneficio se estendió á los ascendientes, reconociendo á la madre por heredera de las recompensas ganadas por su hijo. Tambien se acordó un suplemento de tres francos por mes en ciertas circunstancias á los hijos de los beneficiados con medio sueldo que no lleguen á la edad de ocho años.

La proteccion que la autoridad dispensa á las familias de los marineros se manifiesta igualmente en el texto de las leyes y en la intervencion que respecto á este objeto ejerce el comisario de las clases: un artículo vigente de la ordenanza de 1784 dispone que los marineros que no destinan á sus familias é hijos sus alcances, deberán motivarlo ante los comisarios de las clases; los que en el caso de no hallar razon para tal repugnancia, podrán hacer de propia autoridad aquella delegacion, aunque los marineros la resistan

formalmente.

La disposicion anterior fué recordada y puesta en observancia en estos últimos años, recomendando á los comisarios que empleen los medios de la persuasion cuando la posicion de los padres, madres, hermanos y hermanas, á cuyo favor son facultativas las delegaciones, reclame socorros.

En vista de tales disposiciones en beneficio de los marinos no se puede menos de dirigir una mirada á los artesanos y jornaleros entregados totalmente á ellos mismos, exonerados mucho tiempo hace de la vigilancia de la parroquia, y sin tener otro preceptor de moral que el alguacil de villa que le prende, ó que consume con ellos en la taberna el dinero destinado á comprar pan á sus hijos.

La caja de los inválidos es una caja de socorros.

La caja es una oficina de caridad y de socorros que tiene á la disposicion del ministro una suma de 600 francos anuales á favor de los marinos ó de las viudas é hijos de los que no teniendo todavia derechos al retiro ó al medio sueldo se encuentran en la indigencia. Esta suma es á la verdad muy corta; pero puede esperarse que se aumente; por otro lado el fondo de los socorros quedará mas descargado á proporcion que sean mas faciles las condiciones que se exijan para obtener al retiro.

La caja de invalidos es un banco tutelar legal.

La caja de inválidos llena á la vez, respecto á los marinos, el oficio de banco y de tutor legal. Como *banco* transporta su dinero por toda la Francia sin ningun riesgo ni pago anticipado, haciendo efectiva á la orden en todas partes, y por una fraccion la mas minima, una suma cualquiera; proporcionandoles tambien las mejores facilidades para librar fondos al extranjero. Como *tutora* procura con ri-

gor y sin gastos el cobro de las sumas mas cortas que pueden corresponder á los marinos ó á sus familias. La venta de un equipo miserable, la fraccion obtenida en una parte de presa, el menor alcance contra un armador, todo esto es reclamado cobrado judicialmente y depositado en la caja de inválidos para remitirlo al marino ó á sus herederos, á su cuartel marítimo ó al extranjero en su jurisdiccion consular. Si los acreedores son personas desconocidas, la caja de inválidos los busca sin cesar, circulando avisos por todas direcciones á sus acreedores. No reconoce ninguna prescripcion; y beneficiando al cabo de un cierto tiempo el intces de estos depositos á favor de los inválidos, reembolsará el capital al acreedor tan luego como se presente. Los extranjeros naufragos en nuestras costas han tenido muchos mas motivos para apreciar esta generosa proteccion.

El gobierno ha tomado en consideracion la inesperienza y el espiritu de dissipacion de los marineros. Desde el año 1786 se circularon instrucciones á los comisarios de las clases de marina para que protegiesen los intereses de los marineros contra la codicia y ardidés, contra los corredores de descuento. ¡Es tan facil á un especulador inmoral aprovecharse de los deseos de un cuitado miserable sediento, exaltar sus pasiones y comprarle despues á dinero contante, con un beneficio de mas de 100 por 100, los créditos del armador y los descuentos del gobierno!

Volvamos á los jornaleros: cualquiera puede prestarles á doble y triple usura: cualquiera puede retenerles la cuarta parte del salario de quince dias, pues entre los maestros ó gefes de la industria cada uno obra por su cuenta.

La caja de inválidos es fondo vitalicio.

Finalmente, como *fondo vitalicio general* la caja de los inválidos une á todos los marinos bajo un religioso sistema solidario en los esfuerzos y en las recompensas.

Como producto casi exclusivo de sus ahorros les restituye en algun modo las pequeñas partes de su vida que habian perdido en una continuada fatiga. Cuando muere un marinero, por joven que sea, no llevará consigo el pesar de haber consumido solo todo el producto de sus penalidades: el sabe que una parte de su peculio lucirá en cabeza de sus camaradas. La mar devora durante la tempestad un equipaje entero; destroza un navio; destruye las riquezas ó las dispersa sobre las cimas de los peñascos; termina su furia vomitando sobre la rivera algunas astillas de madera, algun tonel medio desfondado, algun fardo destruido, alguna chupa. Pues bien, todas estas reliquias miserables, último á Dios de las que no existen, todo esto se recoge con escrupulosidad y vuelve á la masa comun. Es el último óbolo del desgraciado es el derecho del último suspiro que exala: *Rogad por mi.*

Hay algo de sagrado en esta institucion, que une bajo una ley previsorá comun á tantos hombres tan separados unos de otros por la naturaleza de su vida.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios á las tropas estantes y transuantes del distrito de la capitania general de este ejército y reino, (*Galicia.*) cuyo número ascenderá á 10.000 plazas incluso los presidarios, y una tercera parte mas en caso necesario con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832, y demas reales disposiciones vigentes por término de cuatro años, que darán principio en 1.º de febrero del año próximo venidero de 1835 y fenecerán en fin de enero de 1839, se procederá á la subasta pública de este servicio en los estrados de esta Ordenacion militar el dia 10

de setiembre próximo á las dos de su tarde, por medio de un sólo remate, según está mandado; pudiendo los licitadores interesarse en el, bien por la totalidad del expresado reino ó bien por uno ó mas partidos del mismo, dirigiendo sus proposiciones con la anticipacion necesaria á los comisarios de guerra, y Ministros de hacienda militar de Lugo, Tuy, Orense, Betanzos, Santiago y Coruña ó presentándose con ellas en la Secretaria de esta ordenacion, en la cual estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demas reales órdenes que se hallan comunicadas al efecto; en el concepto de que el precitado remate no tendrá efecto alguno hasta que merezca la real aprobacion.

—Sr. redactor. Muy señor mio: en el boletín oficial número 11 se anunció que para último de marzo del corriente año se daría á luz un discurso que yo estaba escribiendo sobre la inmunidad eclesiástica en el pago de tributos. Una larga ausencia de esta ciudad, y otras circunstancias imprevistas, han retrasado la publicacion de dicho papel; pero estando ya concluida su impresion se halla venal en la imprenta de dicho periódico al precio de 4 rs. anunciado: lo que espero tendrá la bondad de manifestar al público por medio del boletín, y por ello le quedará agradecido su ofectisimo y seguro servidor Q. B. S. M.—Vicente Arenas.

—Desde 1.º de setiembre próximo se publicará en Madrid un periódico titulado el Tecnológico Nacional de literatura, artes y ciencias, que saldrá los martes y viernes en dos pliegos. Se suscribe á dicho periódico en la librería de Sojo, calle de Carretas, y en la de la viuda de Cruz, frente las covachuelas, á 9 rs. franco de porte para las provincias.

Ciudad-Real: Imprenta de Ibarrola, redactor interino.